



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
R.N. N.º 328-2014  
JUNIN

### **Presunción de inocencia**

**Sumilla.** Las declaraciones de los dos testigos no explican por sí solas el cargo objeto de atribución. Son datos relativos, negados por el imputado, que sin otros indicios dicen muy poco y no permiten enervar la presunción constitucional de inocencia. Su insuficiencia es patente.

Lima, diecinueve de junio de dos mil quince.

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil, representado por JORGE MÁXIMO YALLICO PALOMINO, contra la sentencia de fojas quinientos sesenta, del veinte de noviembre de dos mil trece, que absolvió a Félix Julio Clemente Matos de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de homicidio calificado en agravio de Inocente Wilfredo Yallico Palomino.  
Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas quinientos setenta y seis insta la anulación de la sentencia absolutoria por una deficiente valoración de la prueba. Alega que no se tomó en cuenta a los testigos que vieron al acusado junto con el agraviado; que la coartada del acusado, de ser cierta, solo tendría validez hasta las diez de la mañana y después no es creíble que haya estado donde su hermana hasta las cinco de la tarde, pues está probado que vendía tubos con el agraviado desde las once de la mañana.

**SEGUNDO.** Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos treinta y dos, el día cinco de enero de dos mil doce efectivos de la Central ciento cinco de PNP de Huancayo dieron cuenta que a las diecisiete con diez horas, en el pasaje Carrión, a la altura de la Calle Carrión e Ica Antigua, se halló el cadáver del que en vida fue Yallico Palomino, quien presentaba manchas de sangre en diversas partes del cuerpo porque tenía cortes con arma blanca a nivel del abdomen y del tórax. El protocolo de necropsia de fojas trescientos ochenta y cinco estableció que la causa de la muerte fue shock hipovolémico, laceraciones cardíaca y grande vasos y traumatismos torácico abierto por arma blanca, causadas por agente punzo cortante con punta y filo. El occiso presentaba uno punto cincuenta gramos de alcohol etílico por litro de sangre -ebriedad manifiesta-.



Se atribuyó la muerte a su vecino, el encausado Clemente Matos, por la versión de algunos testigos, quienes expresaron haberlo visto cerca de la escena del crimen.

**TERCERO.** Que el encausado niega los cargos. Afirma que el cinco de enero de dos mil doce se encontraba en el hospital desde las ocho horas hasta las diez horas con su médico tratante Walter Trujillo, luego de lo cual fue al salón de belleza de su hermana, donde estuvo hasta las cinco de la tarde, para luego dirigirse a su casa. Niega haber realizado alguna venta de tubos y, menos, haberse encontrado con el agraviado; y, si bien se encontró con Móniba Pando Martínez y Agustín Palacios Cárdenas, no los amenazó [declaración preliminar de fojas diecinueve y declaración plenarial de fojas quinientos tres]. El médico Walter Ulises Trujillo Huaccho reconoce haber atendido al acusado entre las nueve y nueve y treinta horas por gastroenterocolitis, ratificándose en el certificado médico de fojas ciento ochenta y cuatro.

**CUARTO.** Que el testigo Palacios Cárdenas expresó que el día de los hechos, como a las catorce con treinta horas –aunque en sede plenarial mencionó que se trató de las trece horas–, luego de escuchar sirenas de la policía salió de su domicilio y bajó hasta la calle Tarapacá y Pasaje Carrión, donde advirtió la presencia de un cadáver de un hombre boca abajo; que después de unos minutos regresó a casa, pero cuando regresaba por el jirón Tarapacá y el Pasaje Daniel Alcides Carrión se cruzó con el acusado, quien sorpresivamente le dijo: “así como ese muerto que está atrás, así vas a morir” [fojas treinta y cinco y quinientos tres].

La testigo Pando Martínez aludió que a quince con treinta horas, cuando transitaba por el Pasaje Carrión, se cruzó con el acusado, el mismo que le dijo: “nada sabes señora” o “nada miraste”, y estaba mareado; que al caminar como media cuadra encontró a un hombre tirado en el suelo. Ésta reconoció al imputado en la diligencia de reconocimiento de fojas sesenta y nueve.

**QUINTO.** Que salvo esas dos declaraciones no existe otros datos confirmatorios que puedan sostener una inferencia correcta de culpabilidad del acusado Clemente Matos. No hay prueba que entre imputado y agraviado medió alguna desavenencia o que el primero odiara al segundo al punto de matarlo. No existen vestigios materiales que revelen que el acusado pudo haber atacado con un cuchillo al agraviado y manchado de sangre su vestimenta o su propio cuerpo. Si bien el acusado presenta una personalidad con rasgos disociales e inmadurez [pericia psicológica de fojas quinientos veintidos, ratificada plenariamente a fojas quinientos treinta], tal descripción en modo alguno determina el móvil de cólera apuntado por la acusación o



justifica la presencia de una ira de tal nivel que le permitió decidir matar al agraviado.

Las declaraciones de los dos testigos indicados en el fundamento jurídico anterior no explican por sí solas el cargo objeto de atribución. Son datos relativos, negados por el imputado, que sin otros indicios dicen muy poco y no permiten enervar la presunción constitucional de inocencia. Su insuficiencia es patente.

El recurso acusatorio debe desestimarse y así se declara.

### DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas quinientos sesenta, del veinte de noviembre de dos mil trece, que absolvió a Félix Julio Clemente Matos de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de homicidio calificado en agravio de Inocente Wilfredo Yallico Palomino. **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado respecto del citado encausado, y se remitan los actuados al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Intervienen los señores jueces supremos José Antonio Neyra Flores y David Enrique Loli Bonilla por licencia de los señores jueces supremos Jorge Luis Salas Arenas y Elvia Barrios Alvarado.  
S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

CSM/amon

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
Diny Yuranieva Chávez Veramendi  
Secretaria (e)  
Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA